

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2309-54 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

Primero. Los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establecen las bases para la organización de los poderes judiciales locales y del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respectivamente.

Segundo. El octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracción IV y 72, párrafo primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia está facultado para expedir acuerdos generales, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; por su parte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

Cuarto. A su vez, los numerales 30 fracción XIII, y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta a los órganos de gobierno del Poder Judicial del Estado para reglamentar y expedir disposiciones y acuerdos generales para el adecuado desarrollo interno y de las tareas que forman parte del servicio público.

Quinto. En las materias de comunicación, divulgación judicial, vinculación institucional y actividades protocolarias, los artículos 141 y 144 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Poder Judicial del Estado; y el Acuerdo OR09-220503-23 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado establece la naturaleza y atribuciones de la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social en dicho Tribunal.

Sexto. Los artículos 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen las obligaciones generales en materia de información pública para los sujetos obligados, y las específicas para los poderes judiciales, respectivamente, en las que se basan diversos contenidos en materia de divulgación judicial; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en el numeral 44, dispone la focalización sobre prácticas específicas con el fin de hacer posible la evaluación oportuna, comparativa, sobre servicios, proyectos o políticas que establezcan o ejecuten los sujetos obligados, sobre un tema específico o relevante, que permita unificar criterios y generar información general y significativa de forma sistematizada y ordenada, y en el numeral 47 del mismo ordenamiento, que en materia de gobierno abierto establece la obligación de generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés con las instituciones públicas, la creación de mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y la promoción de la eficacia sobre el trabajo y el desempeño de la organización.

Séptimo. En este sentido, es preciso mencionar que las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, para el caso del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se han venido cumpliendo y se pretenden fortalecer, a través de la implementación de instrumentos de transparencia proactiva que permitan ir más allá de las mencionadas obligaciones normativas y comprometer el esfuerzo institucional para un mejor conocimiento y acceso del ciudadano a la toma de decisiones judiciales, especialmente, para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Octavo. La adecuada comunicación y divulgación judicial constituye un eje fundamental para la rendición de cuentas, pues permite llevar información de utilidad a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia en un sentido amplio, y también la que corresponda a sectores específicos en su ámbito de acción, como lo son: el foro de personas abogadas y profesionales del derecho, formado por aquellas que son postulantes, investigadoras, docentes, servidoras públicas, estudiantes, así como a quienes integren la sociedad civil organizada.

Noveno. En el espíritu democrático se debe atender a las crecientes demandas de apertura, de participación social en la toma de decisiones y en la elaboración de las políticas públicas, de transparencia en la gestión y utilización de los recursos públicos, de rendición de cuentas y evaluación de la actuación de las autoridades, que dan cauce a los gobiernos abiertos, que producen mayor legitimidad del ejercicio público, mejor comunicación entre gobernante y gobernados, así como una opinión pública y publicada favorable para la autoridad que se compromete y ejerce acciones en este sentido.

Décimo. En esta apertura también es indispensable involucrar a los diferentes públicos externos que tienen relación con la institución, con el objeto de fortalecer y consolidar buenas prácticas en materia de capacitación, formación, divulgación y cooperación, ya sea con los poderes públicos, con organismos públicos autónomos, con asociaciones civiles, colegios de profesionales y universidades, entre otros, lo que permitirá robustecer el prestigio institucional y coadyuvar con el sostenimiento del Estado de Yucatán como una entidad segura, con certidumbre jurídica, con responsabilidad social y óptima calidad de vida.

Décimo primero. En este sentido, se incorpora también a la gestión de la comunicación y de la optimización en la vinculación entre el Poder Judicial del Estado y la sociedad civil, la comunidad académica y el foro en general, la necesidad de monitorear las actividades extraoficiales que las y los servidores públicos judiciales realicen en el marco de esta interacción social natural, pero en uso de su cargo o nombramiento como persona funcionaria o empleada de este órgano del Estado, con la finalidad de evitar malos entendidos o confusiones entre posturas que se emiten a título personal sobre temas jurídicos, de impartición de justicia, de rendición de cuentas, entre otros, y la postura oficial de esta Institución.

Décimo segundo. En otro orden, en el Poder Judicial del estado, y de acuerdo a su normatividad aplicable, existen instancias que permiten la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información; pero también para coadyuvar en la implementación de estrategias de transparencia proactiva y Poder Judicial del Estado abierto, de comunicación social, y de vinculación con la sociedad. En este Acuerdo General Conjunto se plantean los lineamientos para la coordinación y asignación de tareas en un programa unificado, que responda a la necesidad de planeación y que proyecte el esfuerzo institucional para conseguir de mejor forma los objetivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, emiten el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2309-54 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer las bases de las políticas, canales, herramientas y procedimientos del Poder Judicial del Estado de Yucatán para la emisión y flujo de información institucional, en relación con los públicos externos; regular el uso formal, distintivo, objetivo, eficaz e integral de la Imagen Institucional del Poder Judicial del Estado y el establecimiento y consolidación de óptimas relaciones entre la Institución y otras de carácter público, educativo y/o sociales, que tengan como fin promover las actividades del Poder Judicial del Estado y la cultura jurídica, socializar la actividad jurisdiccional y propiciar la construcción de una mejor opinión pública.

Alcance

Artículo 2. Las políticas, canales, herramientas y procedimientos regulados en este documento son de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas judiciales, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, reconocidos y facultados para tal efecto por la legislación y normativa correspondiente, y vincularán a las personas o entes externos al Poder Judicial del Estado de Yucatán en los términos que se disponen.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General Conjunto, se entenderá por:

- I. **Área de Comunicación:** La Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. **Áreas generadoras de contenidos e insumos informativos:** Son aquéllos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas pertenecientes al Poder Judicial del estado, que en el ámbito de su competencia, están encargadas de proporcionar y actualizar la información que produzcan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por

cualquier título, a publicarse en el Portal Electrónico; siendo éstas responsables de determinar la clasificación de la misma, y de ser el caso, elaborar su versión pública; así como de observar la demás legislación y normatividad aplicable.

- III. **Áreas administrativas:** Las direcciones, las unidades, los órganos técnicos, los departamentos, las coordinaciones, y cualquier otra área prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y las que en adelante se creen.
- IV. **Banner:** Bloques informativos que pueden contener texto, imágenes, video o animaciones. Son utilizados para destacar contenidos específicos en el Portal Electrónico de manera temporal. Algunos funcionan como botones para acceder al contenido y otros sólo son mensajes cerrados;
- V. **Código de Ética y Conducta:** El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- VI. **Comunicación Externa:** Es toda aquella que informe y que sea inherente al servicio público de impartición de justicia, así como coadyuve a tender puentes de cooperación y colaboración con los públicos externos.
- VII. **Comunicación Institucional:** Se refiere a los esfuerzos y acciones informativas y de vinculación del Poder Judicial del Estado de Yucatán para profesionalizar, fortalecer y consolidar la comunicación que se tiene con los públicos externos.
- VIII. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IX. **Escudo Oficial:** Es el Símbolo Heráldico del estado de Yucatán con sus colores distintivos, que deberá obrar para identificar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.
- X. **Estrategia de Comunicación Institucional:** Instrumento de planeación que expresa los temas prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por el Poder Judicial del Estado.
- XI. **Imagen Institucional:** Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de sus funciones.
- XII. **Logotipo:** Conjunto de elementos gráficos que deberá ser usado como distintivo en los documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones. El Logotipo es un emblema con un aspecto sólido y solemne, compuesto de dos elementos: un imago tipo (símbolo) y su arreglo tipográfico, que se caracteriza por un enfoque moderno y distintivo; dicha distinción se centra en una imagen concreta, única e inconfundible, que tiene un antecedente de fuerte reconocimiento general entre la población yucateca.

- XIII. **Manual de Imagen Institucional:** Es la guía que permite unificar criterios y normalizar el manejo del Logotipo, que orientará a los integrantes del Poder Judicial del Estado sobre la forma de hacer un uso adecuado del mismo, y cuyas directrices tendrán carácter obligatorio. El Manual de Imagen Institucional contiene el Logotipo, los colores autorizados, la tipografía, las versiones del Logotipo, las versiones no autorizadas, las firmas institucionales y el uso del Logotipo en diversos elementos, entre otras cosas.
- XIV. **Órganos jurisdiccionales:** El Pleno y las Salas, sean colegiadas o unitarias, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Laborales.
- XV. **Persona servidora pública judicial:** Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán o en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- XVI. **Plenos:** Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XVII. **Portal Electrónico:** El Portal Electrónico Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XVIII. **Presidencia:** La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XIX. **Poder Judicial del Estado:** En este concepto se entenderán comprendidos el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.
- XX. **Públicos externos:** Los medios de comunicación, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, los colegios y asociaciones de profesionistas y la sociedad civil organizada, el foro jurídico, las universidades, escuelas de educación superior y la sociedad en general.
- XXI. **Públicos internos:** Las personas servidoras públicas judiciales, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del estado.
- XXII. **Redes Sociales:** Conjunto de perfiles vinculados a través de la telemática como resultado de la convergencia de los medios de comunicación y el desarrollo de tecnologías digitales, que tienen como objetivo la interacción social multidireccional.
- XXIII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Áreas responsables

Artículo 4. La Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las áreas administrativas responsables de coordinar las actividades de Comunicación Institucional y procurar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo General Conjunto.

Además, las y los Consejeros de la Judicatura, ya sea en Pleno, en Comisiones o de manera individual, supervisarán el debido cumplimiento de las referidas disposiciones, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Comunicación Institucional

Sección Primera

Planeación y gestión de la Comunicación Institucional

Estrategia de Comunicación Institucional

Artículo 5. El Área de Comunicación deberá presentar ante la Presidencia una Estrategia de Comunicación Institucional, de manera anual, alineada al Plan de Trabajo General del Tribunal, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades del Poder Judicial del Estado o servicios que este presta.

La Estrategia de Comunicación Institucional debe contener:

- I. Misión y visión del Poder Judicial del Estado;
- II. Los objetivos generales en materia de Comunicación Institucional del Poder Judicial del Estado, relacionados con sus funciones y sus objetivos;
- III. Los objetivos específicos en materia de Comunicación Institucional del Poder Judicial del Estado, en congruencia con las funciones de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- IV. Metas o estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados, para optimizar la percepción ciudadana sobre el servicio público de impartición de justicia, fortalecer la confianza en el Poder Judicial del Estado e impulsar el respeto al estado de derecho, y
- V. Temas específicos que se prevean abordar en la Comunicación Institucional, conforme a los objetivos generales y específicos señalados en la propia Estrategia.

La Estrategia de Comunicación Institucional deberá contemplar la presencia del Poder Judicial del Estado en medios de comunicación, la divulgación externa de las actividades jurisdiccionales de trascendencia social y aquellas que estén contempladas en la legislación orgánica y de transparencia y acceso a la información pública, así como las principales líneas para el establecimiento de vínculos de colaboración con la sociedad civil y las instituciones públicas.

Gestión de la Comunicación Institucional

Artículo 6. En la gestión de la Comunicación Institucional se implementarán y desarrollarán diversas acciones en las que participarán los órganos jurisdiccionales y las áreas

administrativas del Poder Judicial del Estado, con independencia de la estructura orgánica a la que pertenezcan.

La Comunicación Institucional, sus contenidos, instrumentos de aplicación, políticas y acciones concretas, deberán tener fines informativos, educativos o de orientación social, corresponder al interés público; deberá ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente, y favorecer los medios digitales, así como, observará las disposiciones contenidas en la legislación aplicable al Poder Judicial del Estado, los reglamentos, acuerdos y el Código de Ética y Conducta.

El Área de Comunicación, para la creación de contenidos e insumos informativos y gestión de la Comunicación Institucional, deberá observar el Manual de Imagen Institucional.

Las políticas, canales, herramientas y procedimientos del Poder Judicial del Estado relacionadas con los públicos internos, se regularán en las disposiciones que al efecto se autoricen.

Contenidos e insumos Informativos

Artículo 7. Para la Comunicación Institucional, los contenidos e insumos informativos deberán atender al público al que van dirigidos, siendo éstos los específicos para una efectiva comunicación externa, que se clasifican de la manera siguiente:

- I. Resoluciones y decisiones judiciales de los asuntos más relevantes o de impacto social, respetando siempre las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales y la legislación aplicable.
- II. Criterios jurisdiccionales adoptados por los órganos del Tribunal facultados para ello, mediante el Sistema de Precedentes.
- III. Las sesiones públicas de los Plenos, del Tribunal Constitucional y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.
- IV. El calendario de audiencias programadas por todos los órganos jurisdiccionales facultados para tal efecto, siempre que lo permita la legislación y normativa aplicables, así como el calendario para la emisión de órdenes de protección.
- V. Síntesis y comunicados que hagan referencia a procesos jurisdiccionales en curso, relevantes para la sociedad y para los medios de comunicación, respetando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales y la legislación aplicable.
- VI. Legislación aplicable al Poder Judicial del Estado y la normativa sobre las materias de las cuales conoce, así como de las iniciativas de ley o decreto que presente el Tribunal en los asuntos de su competencia.
- VII. Invitación a los eventos, actos o ceremonias protocolarias a realizarse en el Poder Judicial del Estado, así como la información que acerca de éstos esté dirigida a los medios de comunicación.

- VIII. Las actividades protocolarias, académicas y/o de otras instituciones a las que acuda la representación del Poder Judicial del Estado.
- IX. Los documentos, proyectos académicos y de investigación generados al interior de la Institución.
- X. Participaciones académicas y honoríficas que realicen las y los Magistrados, Consejeras, Consejeros de la Judicatura, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado en eventos ajenos a la Institución, tales como conferencias, ponencias, conmemoraciones, discursos y mensajes, que sean de relevancia para la academia y la visión judicial, siempre que éstas se realicen en ejercicio de su cargo.
- XI. La carrera judicial, en cuanto a la publicación de convocatorias y programas de formación.
- XII. La carrera administrativa, en cuanto a la publicación de convocatorias y programas de formación.
- XIII. La información sobre programas de capacitación y adiestramiento en temas transversales a la impartición de justicia y/o administrativos.
- XIV. Efemérides, conmemoraciones y fechas relevantes de temas relacionados y transversales a la función judicial.
- XV. La información pública obligatoria aplicable de acuerdo a la legislación en materia de transparencia, acceso a la Información y protección de datos personales.
- XVI. La información pública que de manera proactiva se genere en las instancias correspondientes.
- XVII. La información sobre innovación en los procesos administrativos de la Institución.
- XVIII. La información relacionada con la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas que brinden atención al público, ya sea por el otorgamiento de períodos vacacionales, por acciones preventivas y/o de seguridad, ante eventos de salud pública o protección civil, o por diverso motivo.
- XIX. La que para tal efecto dispongan los Plenos.

Criterios para la elaboración de contenidos e insumos informativos

Artículo 8. Atendiendo al origen multidisciplinario de la Comunicación externa, fungirán como emisores de la misma las personas servidoras públicas judiciales, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que para tal efecto estén facultados por las disposiciones legales y normativas, las cuales deberán observar los principios de calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, servicio público eficiente, lealtad y responsabilidad, así como los contenidos en el Código de Ética y Conducta.

Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas solo podrán generar contenidos e insumos informativos que correspondan a su ámbito de facultades, funciones y competencias, haciéndose responsables de los mismos.

El Área de Comunicación proporcionará el apoyo técnico y administrativo a las áreas generadoras de los contenidos e insumos informativos, cuando éstas últimas así se lo soliciten, a efecto de detectar las problemáticas derivadas de la recepción y el envío de los contenidos e insumos, particularmente, en lo relativo al cumplimiento de los requerimientos técnicos que éstos deben satisfacer a fin de que se lleve a cabo su publicación.

Gestión de contenidos e insumos informativos

Artículo 9. Todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que en el cumplimiento de su función o por las necesidades del servicio emitan los contenidos e insumos informativos contemplados en este Acuerdo General Conjunto, deberán remitir de manera oportuna dicha información al Área de Comunicación, para su tratamiento narrativo, visual y su debida difusión, sin que dicho tratamiento signifique la alteración sustantiva del contenido o insumo informativo.

El Área de Comunicación establecerá la vía electrónica para recibir la información contemplada en este artículo, y la hará de conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

Todos los órganos jurisdiccionales deberán mantener actualizado el calendario de audiencias públicas en los sistemas electrónicos y Portal Electrónico establecido, mediante los mecanismos aplicables; igualmente, deberán enviar este calendario de manera semanal al Área de Comunicación destacando los asuntos más relevantes, para efectos de planificar la cobertura que corresponda.

Herramientas e instrumentos de Comunicación Institucional

Artículo 10. Para los efectos de gestión, difusión, divulgación e instrumentación de los contenidos e insumos informativos, se dispondrá, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes herramientas e instrumentos de Comunicación Institucional:

- I. Comunicados y boletines de prensa.
- II. Contenido multimedia como audio, video y presentaciones dinámicas.
- III. Conferencias y reuniones con representantes de los medios de comunicación.
- IV. Discursos y presentaciones.
- V. Galería fotográfica.
- VI. Avisos y desplegados públicos.
- VII. Síntesis informativas y narrativas.
- VIII. Cartelones y anuncios promocionales, tanto físicos como digitales.
- IX. Inserciones en medios de comunicación impresa y digital.
- X. Publicaciones en Redes Sociales digitales.
- XI. Publicaciones digitales o impresas propias.
- XII. Folleto informativo específico para el sistema de precedentes.

- XIII. Materiales gráficos propios, tales como folletos, dípticos, trípticos, volantes, carteles, entre otros.
- XIV. Intranet institucional, con acceso exclusivamente a partir de la cuenta de correo institucional.
- XV. Mailing o diversificación a través de los correos electrónicos institucionales.
- XVI. Entrega por mensajería u otros similares.
- XVII. Periódicos murales o tableros para avisos en las coordinaciones administrativas o en donde se encuentren ubicados los dispositivos de registro de entrada y salida de personal de las diferentes sedes judiciales. Las áreas generadoras de contenidos e insumos informativos deberán mantener actualizadas dichas herramientas, debiendo retirar los avisos que hayan perdido vigencia, para propiciar el máximo aprovechamiento de los espacios, así como garantizar la debida protección de los datos personales, en su caso.
- XVIII. El Portal Electrónico, el cual estará unificado para divulgación institucional, sus micrositos, y el de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo conforman, para la información específica que a cada uno corresponda.
- XIX. Otros que para el caso puedan aplicarse.

Accesibilidad de la Comunicación Institucional

Artículo 11. En la Comunicación Institucional se procurará la transmisión en versiones accesibles y formatos de lectura fácil para personas que viven con alguna discapacidad o dirigidos a niñas, niños y adolescentes; el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete o subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Institucional, y se procurará su difusión en las lenguas indígenas habladas en la entidad. El Área de Comunicación se coordinará con las demás áreas administrativas para el cumplimiento de esta disposición.

Informe

Artículo 12. De manera anual, el Área de Comunicación deberá remitir a la Presidencia un informe con los principales resultados en el cumplimiento de la Estrategia de Comunicación Institucional.

Sección Segunda

Redes Sociales y Portal Electrónico

Perfil institucional en Redes Sociales

Artículo 13. El Poder Judicial del Estado deberá contar con un solo perfil institucional en las principales plataformas digitales. Para tal efecto, se deberá incluir la leyenda que dé certeza a las personas usuarias que se trata del perfil institucional del Poder Judicial del Estado.

La administración, acceso y permisos de edición de las Redes Sociales digitales del Poder Judicial del Estado recaerá exclusivamente en las y los servidores públicos titulares de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y de la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Objeto de las Redes Sociales

Artículo 14. Las Redes Sociales del Poder Judicial del Estado tendrán como objeto:

- I. Generar contenidos con información oficial, de utilidad para el público usuario de las Redes Sociales.
- II. Dar acceso directo al público a los eventos que organiza el Poder Judicial del Estado a través de herramientas de comunicación de uso masivo.
- III. Informar al público de manera clara y sucinta sobre las actividades relevantes del Poder Judicial del Estado.
- IV. Redireccionar a las personas usuarias de Redes Sociales que así lo requieran al Portal Electrónico.
- V. Recibir retroalimentación del público sobre los trámites y servicios que presta el Poder Judicial del Estado.
- VI. Atender cualquier solicitud, pregunta, opinión o comentario, aclarando cualquier contenido que pueda confundir a la ciudadanía.

Para la difusión y divulgación de contenidos e insumos informativos en estas redes, el Área de Comunicación deberá observar las características y cualidades de cada una, que las diferencian entre sí, de tal forma que se procure el alcance e impacto adecuado para sus diferentes personas usuarias.

Los contenidos e insumos informativos a los que se refiere este apartado deberán procurar ser breves, trans-mediáticos y oportunos.

Reglas de comportamiento para personas usuarias de las Redes Sociales

Artículo 15. Las personas usuarias de las Redes Sociales del Poder Judicial del Estado deberán observar las reglas de comportamiento siguientes:

- I. No se permitirá el lenguaje difamatorio, amenazador, obsceno, discriminatorio, que incite a la violencia, contrario al honor y a la honestidad de las personas.
El Área de Comunicación tendrá prohibido responder a cualquier mensaje que contenga alguna de las condiciones anteriormente citadas.

- II. No se permitirá el uso de propaganda política ni de promociones comerciales.

Quando una persona usuaria infrinja las prohibiciones antes señaladas, se retirarán los mensajes que haya publicado.

Lineamientos para el Área de Comunicación

Artículo 16. El Área de Comunicación, en la gestión de las Redes Sociales del Poder Judicial del Estado, observará los lineamientos siguientes:

- I. Toda respuesta a pregunta del público deberá ser expresada con lenguaje claro, amable, cordial, conciliador y en su caso, neutro.
- II. Solo se podrá compartir aquella información que esté confirmada y proceda de fuentes informativas verificadas.
- III. No se permitirá el uso de material del que no se tengan liberados los derechos de autor o consentido su uso sin fines comerciales.
- IV. Las solicitudes de información pública que las personas usuarias presenten deberán ser redireccionadas al portal de transparencia correspondiente, en el entendido que las Redes Sociales no son el sitio idóneo para presentar este tipo de solicitudes en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- V. Las Redes Sociales no son el medio autorizado por las leyes para informar sobre el estado procesal de asuntos que se ventilen ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.
- VI. Solamente se externarán posicionamientos institucionales del Poder Judicial del Estado y por ningún motivo se expresarán opiniones personales.
- VII. La información que se despliegue en las Redes Sociales del Poder Judicial del Estado deberá ser actualizada y de interés público.
- VIII. Se canalizará a las áreas administrativas correspondientes del Poder Judicial del Estado, preferentemente mediante correo electrónico institucional, cualquier mensaje, duda, pregunta o situación de alguna persona usuaria, que se ponga en contacto a través de las cuentas oficiales de las Redes Sociales, dando seguimiento a su respuesta oportuna.
- IX. Se eliminará spam con contenido que no tenga relación con el Poder Judicial del Estado, así como etiquetas en fotografías, notas o videos que no tengan relación con la Institución.
- X. No se difundirán datos personales de las personas usuarias de las Redes Sociales, ni de quienes sean responsables de su administración, salvo autorización expresa de las mismas.

Deslinde de perfiles no oficiales

Artículo 17. El Poder Judicial del Estado no reconocerá y se deslindará de los perfiles no oficiales que en Redes Sociales se creen por cualquier persona o por los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado que no estén facultados para tal efecto.

En consecuencia, el Área de Comunicación creará campañas de difusión de los canales oficiales del Poder Judicial del Estado en las Redes Sociales, a efecto de que aquellos consigan consolidarse y predominen sobre cualquier cuenta no oficial, que pueda confundir a la sociedad.

Portal Electrónico

Artículo 18. Para el caso del Portal Electrónico, la publicación y difusión de los contenidos e insumos informativos a través de las herramientas previstas en el artículo 10 de este Acuerdo General Conjunto, son responsabilidad del Área de Comunicación, por lo que, previo a su publicación, deberá remitirse a la Presidencia del Tribunal y del Consejo para su visto bueno.

Las áreas generadoras que soliciten que se publique información en el Portal Electrónico, deberán solicitarlo vía correo electrónico, y de requerir su difusión a través de un Banner, definirán el tiempo que durará la publicación y en su caso la temporalidad de su actualización.

Los contenidos e insumos informativos fijos deberán revisarse por las áreas generadoras en todo momento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de evitar que se tornen obsoletos, procurando que vayan acordes con los estándares y objetivos para los que fueron creados.

En caso de no ser aprobada la publicación del contenido e insumo informativo, el Área de Comunicación extenderá comunicado oficial al área solicitante, conteniendo el detalle de las causas que deberán considerar o corregir para volver a poner a consideración la publicación solicitada.

Una vez aprobada la publicación del contenido e insumo informativo, el Área de Comunicación solicitará a la persona titular del Departamento de Servicios y Redes del Consejo su publicación, en quien recaerá, en exclusiva, la administración y el otorgamiento de permisos del Portal Electrónico.

Sección Tercera

Imagen Institucional

Lineamientos de la Imagen Institucional

Artículo 19. La Imagen Institucional del Poder Judicial del Estado debe de ser acorde a la identidad económica, social, histórica y cultural que lo distinga, así como los valores, usos y costumbres propias de la sociedad yucateca; omitiendo cualquier alusión a persona alguna,

partido político u organización privada o social; en este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado en la Imagen Institucional.

Se exceptúa de lo anterior, el uso de colores o simbología previamente asignados a programas no gubernamentales de grupos o asociaciones altruistas de carácter local, nacional o internacional que tengan por objeto la concientización, sensibilización respecto a temas de interés público, seguridad pública, simbología internacional y la relativa a protección civil.

Observancia del Manual de Imagen Institucional

Artículo 20. Las publicaciones para Redes Sociales, plataformas digitales y Portal Electrónico; la papelería institucional, documentos membretados, material impreso, material audiovisual, artículos promocionales, señalética y rótulos en las oficinas, sedes y recintos judiciales, vehículos, propiedades o pertenencias del Poder Judicial del Estado deberán observar y ceñirse a lo establecido en el Manual de Imagen Institucional del Poder Judicial del Estado y a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Yucatán y sus Municipios.

El Área de Comunicación, previa solicitud, proporcionará a todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas los formatos digitales que se requieran para el cumplimiento de esta disposición, de tal forma que se procure el uso homologado de la Imagen Institucional; no obstante, ante cualquier modificación a la Imagen Institucional autorizada, corresponderá al Área de Comunicación su difusión a todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Queda prohibido el uso de formatos y distintivos visuales que no se ajusten a la Imagen Institucional oficial.

Uso del Logotipo

Artículo 21. El Logotipo será utilizado en las ceremonias oficiales, eventos de difusión, festejos, actos conmemorativos y, en general, en todas las actividades en las cuales sea parte uno o varios de los órganos del Poder Judicial del Estado, en la forma y términos que determine este Acuerdo General Conjunto y el Manual de Imagen Institucional.

Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado deberán usar el Logotipo acompañado de su respectiva firma institucional, de conformidad con el Manual de Imagen Institucional.

Uso del Escudo oficial

Artículo 22. El Escudo Oficial deberá estar presente en todos los documentos oficiales, jurisdiccionales y administrativos expedidos por el Poder Judicial del Estado; asimismo, deberá de utilizarse en todas las actividades que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de sus funciones.

El Logotipo será usado de manera conjunta con el Escudo Oficial, en los casos establecidos en el artículo siguiente, procurando que la imagen visual sea armónica y estética, y conservando ambos distintivos sus correctas proporciones, de conformidad con las especificaciones de Manual del Imagen Institucional.

Criterios de convivencia del Escudo Oficial con el Logotipo

Artículo 23. La utilización y convivencia del Logotipo y el Escudo Oficial se ajustará a lo siguiente:

I. Los documentos y elementos de observancia general, los relacionados con actos en los que participen otros poderes u órganos del Estado y, en general, los documentos de carácter administrativo, contendrán el Escudo Oficial y el Logotipo, tales como:

- a) Avisos y circulares.
- b) Oficios Internos y externos.
- c) Manuales.
- d) Convenios y contratos.
- e) Convocatorias.
- f) Bases de licitación.
- g) Memorándums.
- h) Notas informativas.
- i) Actas administrativas.
- j) Lineamientos y protocolos.
- k) Minutas.
- l) Informes.
- m) Papelería (hojas membretadas, bolígrafos, tazas, presentadores, tarjetas de presentación, portadas de libros, carpetas, sobres, etc.).
- n) Uniformes.
- o) Mobiliario y vehículos.
- p) Eventos académicos, culturales, deportivos, sociales y solemnes (mantas, pendones, etc.).
- q) Material publicitario (carteles, distintivo institucional, folletos, trípticos, dípticos, volantes, publicaciones, libros, espectaculares, medios impresos y digitales, mantas, medallones en transporte público, etc.).
- r) Portal Electrónico y Redes Sociales.
- s) Iniciativas de ley.
- t) Acuerdos Generales y Reglamentos.
- u) Reconocimientos, diplomas, certificados, constancias, etc.
- v) Invitaciones.
- w) Rotulación de edificios.

II. Los documentos y elementos relativos a la función jurisdiccional contendrán solamente el Escudo Oficial, tales como:

- a) Sentencias.
- b) Acuerdos jurisdiccionales.
- c) Autos.
- d) Decretos.
- e) Exhortos.
- f) Pregones.
- g) Cédulas de notificación.
- h) Edictos.
- i) Despachos.
- j) Carátulas de expedientes y tocas.
- k) Actas de Pleno.
- l) Precedentes.

Los rubros establecidos son enunciativos más no limitativos.

Coordinación

Artículo 24. Cuando se celebren eventos, convenios, u otros instrumentos en los que el Poder Judicial del Estado sea parte, junto con otros poderes, entidades federativas o instituciones, se coordinarán entre ellos las pautas de orden en los escudos oficiales y logotipos que en su caso deban utilizarse, lo que se realizará por conducto del Área de Comunicación.

Restricciones de uso del Logotipo

Artículo 25. Toda reproducción del Logotipo deberá guardar fielmente sus características y atender a las restricciones de uso descritas en el Manual de Imagen Institucional.

El uso del Logotipo es exclusivo del Poder Judicial del Estado y, por ello, queda prohibida su reproducción por parte de personas físicas o morales, instituciones académicas públicas o privadas, entes públicos, peritos registrados ante el Poder Judicial del Estado, personas mediadoras privadas o en general, personas servidoras públicas judiciales en actos que no se refieran al ejercicio de sus funciones oficiales, salvo autorización expresa concedida por cualquiera de los Plenos.

El Área de Comunicación y las personas Consejeras de la Judicatura vigilarán el cumplimiento de las restricciones antes señaladas.

Para el caso de actividades protocolarias, académicas y de otra índole que se realicen por personas o entes externos al Poder Judicial del Estado, y en las cuales la Institución participe como patrocinadora, convocante o co-organizadora, se permitirá el uso del Logotipo sin autorización expresa de los Plenos, siempre que tal colaboración haya sido aprobada por

aquellos, correspondiendo al Área de Comunicación la responsabilidad de supervisar la correcta aplicación y uso del Logotipo y la Imagen Institucional de este órgano del estado.

Deslinde de uso indebido del Logotipo

Artículo 26. El Poder Judicial del Estado no reconocerá y se deslindará de las actividades protocolarias, académicas y de otra índole que se realicen por personas servidoras públicas judiciales, personas privadas o entes externos, en las que se haya incluido el Logotipo sin contar con autorización expresa de los Plenos o sin contar con una relación de colaboración. Al efecto, el Área de Comunicación difundirá los deslindes correspondientes.

Sección Cuarta

Vinculación Institucional

Actividades de Vinculación Institucional

Artículo 27. Para el óptimo cumplimiento del objetivo general de la Comunicación Institucional y propiciar mejores lazos de colaboración y participación social, promover la cultura de la paz y la justicia en el modelo de gobierno abierto, en el Poder Judicial del Estado se podrán proponer y establecer mecanismos de cooperación con las instituciones de gobierno, de cualquier orden, y las organizaciones de la sociedad civil, como lo son:

- I. Actividades de colaboración y vinculación con la sociedad civil, los poderes públicos y los organismos constitucionales autónomos.
- II. Acciones que posibiliten la vinculación con las instituciones educativas y público en general, interesado en el conocimiento, desarrollo y evolución de la impartición de la justicia.
- III. Programas de divulgación tendientes a promover el intercambio de criterios y experiencias judiciales, así como de los asuntos más relevantes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.
- IV. Celebración de reuniones de trabajo interinstitucionales.
- V. Otros que para el caso puedan aplicarse.

Ficha técnica de actividades de Vinculación Institucional

Artículo 28. Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que para el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias consideren necesaria la realización de actividades de Vinculación Institucional, deberán proponer al Área de Comunicación, la actividad mediante la ficha técnica correspondiente. Para tal efecto, se dispondrá de un formato único de ficha técnica, elaborado por el Área de Comunicación, que permita a todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas proporcionar información uniforme sobre estas actividades.

En la propuesta de las actividades de Vinculación Institucional, el Área de Comunicación deberá entregar previamente a la Presidencia del Tribunal y del Consejo, en un plazo de tiempo óptimo, una ficha técnica que incluya los siguientes aspectos: contexto y objetivo general del evento, participantes propuestos, público al que se dirige, requerimientos técnicos y logísticos, formato de invitación y costo estimado, en su caso.

De las actividades extraoficiales

Artículo 29. En materia de presencia ante la sociedad civil y el foro jurídico, las personas juzgadoras y servidoras públicas judiciales en general, que extraoficialmente, es decir, sin mediar comisión conferida por esta Institución, realicen algunas de las actividades contempladas en la fracción X del artículo 7 de este Acuerdo General Conjunto, tales como: la impartición de seminarios, cursos, talleres y conferencias, entre otros, deberán dar aviso previo al Pleno correspondiente, siempre que para su impartición se ostenten como personas funcionarias o servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Una vez presentado el aviso, el Pleno correspondiente, considerando la carga de trabajo del Área de Comunicación y los temas a tratar, valorará si es factible la cobertura de la actividad y la réplica oportuna de sus contenidos, en razón al interés público.

Para este seguimiento, la Secretaría del Pleno que corresponda, deberá informar al Área de Comunicación el calendario o programación de las actividades autorizadas, para su cobertura.

Las personas funcionarias o servidoras públicas judiciales que realicen las actividades señaladas en el presente artículo de manera extraoficial, harán de conocimiento de su público que las posturas u opiniones expresadas son a título personal y de ninguna manera implican un posicionamiento oficial del Poder Judicial del Estado, pero tratándose de asuntos jurisdiccionales, aquellas se sujetarán a las previsiones del Código de Ética y Conducta.

De no presentarse el aviso a que se refiere este artículo, la persona funcionaria o servidora pública judicial se abstendrá de ostentar el cargo que ocupa dentro del Poder Judicial del Estado, en toda la información promocional de las actividades a realizar.

En el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura, las y los Consejeros vigilarán que se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Capítulo III

Disposiciones finales

Observancia de la normatividad aplicable

Artículo 30. Para el adecuado cumplimiento de este Acuerdo General Conjunto, el Área de Comunicación velará para que las actividades que se generen producto de la Estrategia de

Comunicación Institucional, observen, de manera enunciativa mas no limitativa, la normatividad siguiente, en lo que resulte aplicable:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II. La Ley General de Comunicación Social.
- III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IV. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- V. La legislación aplicable a la materia que conocen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.
- VI. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- VIII. La Ley de Imagen Institucional para el Estado de Yucatán y sus Municipios.
- IX. El Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- X. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- XI. El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado.
- XII. Los acuerdos de los Plenos del Tribunal y del Consejo, según corresponda.
- XIII. El Manual de Imagen Institucional.

Comunicación Institucional en procesos electorales

Artículo 31. Durante el tiempo que comprendan los procesos electorales, la Comunicación Institucional del Poder Judicial del Estado se ceñirá a los parámetros establecidos en la legislación de la materia.

Sanciones

Artículo 32. Las personas físicas o morales que reproduzcan sin autorización el Logotipo, o bien lo alteren, falsifiquen o modifiquen total o parcialmente, o infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto o en el Manual de Imagen Institucional, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, y con la intervención, en caso de tratarse de persona servidora pública judicial, del Comité de Ética y Conducta correspondiente, o del órgano de control interno que resulte competente .

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo 1. Este Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Plazo para elaborar y presentar la Estrategia de Comunicación Institucional

Artículo 2. El Área de Comunicación deberá elaborar y presentar ante la Presidencia, a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Estrategia de Comunicación Institucional, la que, por única ocasión, comprenderá el periodo restante del ejercicio 2023 y todo el ejercicio 2024.

Verificación de infraestructura tecnológica

Artículo 3. Se instruye a las áreas de informática, redes y sistemas del Poder Judicial del Estado para que, en el ámbito de su competencia, y dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, verifiquen que la estructura tecnológica con que cuentan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado se encuentre funcional a fin de que mantengan actualizado el calendario de audiencias públicas en los sistemas electrónicos y Portal Electrónico establecido en el artículo 9 de este Acuerdo General Conjunto.

Perfiles institucionales

Artículo 4. Para los efectos de artículo 13 de este Acuerdo General Conjunto, los perfiles institucionales con los que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado en Redes Sociales, son los siguientes:

- Instagram @poderjudicialdeyucatan
- Twitter @PJYucatan
- Facebook @PoderJudicialYucatan
- Youtube

Tribunal Superior de Justicia del Estado: @tribunalsuperioryucatan

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:
@ConsejodelaJudicaturaYucatan

Cualquier modificación a los perfiles institucionales antes señalados o la creación de algún perfil institucional en diversa Red Social, será difundido por el Área de Comunicación mediante aviso que será publicado en el Portal Electrónico.

Eliminación de perfiles no oficiales

Artículo 5. Se instruye a las personas servidoras publicas judiciales, áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que administren perfiles en Redes Sociales y que se ostenten como institucionales, o bien, que contengan en sus denominaciones referencia a algún órgano del Poder Judicial del Estado, que no sean los oficialmente establecidos como canal de comunicación en términos del artículo 13 de este Acuerdo General Conjunto, para que a más tardar a los treinta días naturales de la entrada en vigor del mismo, procedan a su eliminación o modificación para evitar confusión entre la sociedad.

Elaboración de síntesis para difusión

Artículo 6. Se instruye al Área de Comunicación a elaborar el material informativo que permita la difusión de este Acuerdo General Conjunto en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que se conozcan las responsabilidades o facultades a que haya lugar.

Abrogación

Artículo 7. A la entrada en vigor de este instrumento queda abrogado el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1312-03 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOSÍMBOLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de febrero de 2014, así como las demás disposiciones normativas que contravengan las disposiciones de este Acuerdo General Conjunto.

Publicación

Artículo 8. Publíquese este Acuerdo en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sistema informático “Digestum” del Portal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA Y DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADAS LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE SEPTIEMBRE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2309-54 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.